

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por

Leidy Molano Trujillo contra la **UARIV**.

Radicado: 110013103 009 2021 00388 00.

Secuencia: 15554 del 25/10/2021, **hora:** 12:28 p.m.

ANTECEDENTES

La ciudadana LEIDY MOLANO TRUJILLO formuló acción de tutela contra la UARIV al considerar vulnerado su derecho petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene que resuelva los requerimientos elevados el 5 de octubre de 2021, los cuales se transcriben a continuación:

1) Cuándo le entregarán la carta cheque. 2) qué documentos le hacen falta para recibir la indemnización. 3) se expida acto administrativo de fecha cierta del pago de la indemnización. 4) le manifiesten la respuesta que resuelve de fondo y soluciona su [situación] por el conflicto armado.

INFORME DEL CONVOCADO

La UARIV afirmó que la respuesta pretendida se encuentra contenida dentro de la comunicación 202172033133531 del 27 de octubre de 2021, remitida a la peticionaria por vía correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES

Esta instancia debe reconocer que la presente acción constitucional fue promovida de manera prematura, pues, resulta claro que el término legal del que dispone la entidad convocada para dar respuesta, fenecerá el próximo 19 de noviembre de 2021, dado que la radicación de los requerimientos tuvo lugar el 5 de octubre del mismo año; para tal contabilización ha de tenerse en cuenta el Decreto Legislativo 491 de 2020 y vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado por el gobierno nacional.

Ahora bien, en vista de que existe un pronunciamiento de fondo con ocasión de la interposición de esta tutela, la instancia también establecerá que el contenido de la respuesta es claro y congruente con referencia a los intereses de la accionante, quien pretende el reconocimiento de una indemnización por el hecho de reclutamiento ilegal de menores, así como también, la fecha cierta en que tendrá lugar su pago; aspecto frente al que la entidad convocada, en debida forma informó:

“Con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que la Unidad le brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución No. 04102019-988280 del 24 de febrero de 2021 y notificado personalmente a la residencia el día 17/03/2021, en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de reclutamiento ilegal de menores (...).

El Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el 31 de julio del año 2022, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citada para efectos de materializar la entrega (...)¹".

Conforme a ello, es cierto, que la fecha indicada no atañe a la oportunidad en que será pagado el reconocimiento de la indemnización, empero, no es menos cierto, que los sujetos que hacen parte del escenario regulado en la Ley 1448 de 2011 se encuentran sujetos al principio de progresividad (artículo 17) y, por tal motivo, la instancia considera razonable el pronunciamiento en el que la UARIV anuncia que, en el presente asunto, el acceso a la indemnización depende de la aplicación del Método Técnico de Priorización, establecido para casos en que no se acredita tener más de 68 años de edad, tener enfermedad huérfana, tener discapacidad que se certifique bajo criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la ciudadana LEIDY MOLANO TRUJILLO de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Páginas 7 a 9 del documento 05 Contestación UARIV.

Código de verificación:

d5227f17197bfe80b928107e655922015544107e93c50d49aa728254cf761be

1

Documento generado en 09/11/2021 09:31:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>